

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California, 10 de febrero de 2022

Asunto: Iniciativa Oficial de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto incorporar, en nuestro marco jurídico estatal, dos reformas. Una, para tipificar la violencia estética y otra, a fin de prohibir en Baja California toda actividad que atente contra la dignidad de la mujer, mediante la cosificación de su cuerpo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.



D **15 FEB 2022** **0**
ESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

ATENTAMENTE


DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el Instituto Nacional de Psiquiatría, la anorexia presenta, actualmente, un pico de incidencia anual de 490 por cada 100 mil mujeres de 15 a 19 años.

Su principal causa es el ejercicio de una violencia contra la mujer poco atendida y escasamente tipificada en el marco jurídico: la Violencia Estética.

Esta se inicia con el proceso de definición, de manera arbitraria, de modelos y patrones de belleza mediante el imperialismo cultural; es decir, la violencia estética consiste en la promoción y difusión de unos cuerpos “perfectos”, los cuales no son más que cuerpos ficticios, irreales, concebidos como ideal, como deber ser, como patrón a seguir, y donde las particularidades físicas de las mujeres son denominadas “imperfecciones”, mismas que, de acuerdo a los criterios de belleza reproducidos y transmitidos, necesariamente han de ser intervenidas y suprimidas, o en el “menor” de los casos, corregidas.

Dichos estereotipos ejercen una violencia simbólica, ya que presentan e imponen un único modelo de cómo debe ser una mujer, invisibilizando la diversidad de identidades, cuerpos, gustos y elecciones que representan y hacen valiosas a todas las mujeres.

Este estereotipo único destaca la apariencia física como único valor de una mujer, posicionándola según cuán alejada o cercana esté de este ideal de belleza y dejando de lado otros aspectos más relevantes.

Esto tiene una doble consecuencia: por una parte, cualquier otro tipo de características o cualidades de la mujer son subordinadas a una belleza que debe seguir un canon principalmente comercial, y, por otro lado, dichos mecanismos actúan directamente y cada vez más en la formación de niñas y adolescentes que buscarán cumplir dichas expectativas y restarán atención de otros aspectos de sus vidas.

Del punto anterior se desprende una situación preocupante, ya que está comprobado y respaldado que los estereotipos creados afectan de forma negativa la percepción y construcción de la mujer, sobre sí misma y sobre sus pares (hijas, hermanas y compañeras incluidas), atentando contra la autoestima y salud mental de éstas y lucrando con su inseguridad, a través del consumo de productos o servicios para “verse mejor”, “estar flaca”, cumplir sus deberes de esposa o madre, y un lamentable etcétera.

Pero la violencia estética es también aquella que ejerce el sistema patriarcal, cuando los hombres desvalorizan la naturalidad del cuerpo femenino, cuando asumen como criterio de valoración de belleza las mujeres ficticias, es decir, el canon impuesto por el sistema; es violencia estética cuando los hombres, esposos, padres, compañeros, novios, hermanos, amigos, promueven en las mujeres que forman parte de su vida, la transformación de sus cuerpos para lucir más atractivas, o cuando son descalificadas y humilladas por no ajustarse al patrón ideal de belleza.

Es violencia estética cuando el hombre avergüenza a la mujer, critica con ahínco su imagen y apariencia física por no lucir como esa muñeca de perfectos rasgos y medidas exactas que le ha sido prometida por el mercado.

La violencia estética lleva a las mujeres a ejercer violencia contra si mismas, al evaluarse y valorarse a partir de los criterios impuestos por un mercado que ha cosificado, mercantilizado y comercializado sus cuerpos, propiciando su sometimiento a cirugías invasivas, restricciones alimentarias, procedimientos agresores de su integridad y su naturaleza, así como a todo el conjunto de elementos constitutivos de la tiranía de la belleza, como medio de adecuación a la expectativa estética y estereotípica de la sociedad.

El daño que tales estereotipos han efectuado a la sociedad mexicana, queda de relieve en un estudio efectuado por la empresa demoscópica Gabinete de Comunicación Estratégica, que refleja los siguientes resultados:

*El 74.5% de la población considera “fundamental” la belleza física.

*Un 30.6% considera que el atributo más importante para que una persona sea atractiva es que sea “esbelta”

*La característica más importante que 45.4% de los mexicanos buscan en una mujer es que tenga “curvas exuberantes”, mientras para otro 38.4% es que sea “esbelta como las modelos”

*El 84.7% de los mexicanos se fija, primordialmente, en el físico de una persona, para elegir pareja

Pero esa no es la consecuencia más grave. En los últimos 20 años, los desordenes alimenticios se incrementaron 300% en México.

De acuerdo con la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en México hay 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios, principalmente en jóvenes de entre 13 y 18 años de edad. Destacan la anorexia nerviosa, la bulimia y comer compulsivamente, que afectan más a las mujeres que a los varones, en proporción de nueve a uno.

Hasta 10% de las mexicanas tiene algún grado de trastorno en su conducta alimentaria y el uno por ciento tendrá afectaciones severas.

Estas perturbaciones tienen mayor tasa de mortalidad que cualquier enfermedad mental; se calcula que el 10% de las jóvenes con anorexia y el 17% con bulimia han intentado suicidarse.

No esta de más recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica a la anorexia y la bulimia como trastornos mentales y

del comportamiento que derivan en procesos depresivos, por falta de autocontrol.

Ahora bien, el marco jurídico vigente ordena y faculta a las autoridades para erradicar los estereotipos que socavan la plena igualdad entre mujeres y hombres, o atentan contra la dignidad de la mujer, tal y como se plasma en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que, a la letra, expresa:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

(...)

VIII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

(...)

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;*

(...)

Es por lo anteriormente vertido, que la suscrita propone incorporar, en nuestro marco jurídico estatal, dos reformas. Una, para tipificar la Violencia Estética en la ley estatal de acceso; y otra, a fin de prohibir en Baja California toda actividad que atente contra la dignidad de la mujer, mediante la cosificación de su cuerpo.

A continuación, para una mejor comprensión del alcance de las reformas planteadas, presentamos un cuadro comparativo sobre estas

- Adición de un Artículo 49 a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
(SIN CORRELATIVO)	ARTICULO 49.- Queda prohibida toda actividad o presentación de imágenes y mensajes, en la que se utilice la figura de la mujer, en detrimento de su dignidad, o se ejerza violencia estética en su contra.

- Adición de una fracción IX al Artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán	ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán

sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

- **Violencia Psicológica.-** Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas,

sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

- **Violencia Psicológica.-** Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

externas, o ambas;

- **Violencia Patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia Económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- **Violencia Patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia Económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia Sexual.-** Es

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;• Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, Fracción | <p>cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <ul style="list-style-type: none">• Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, Fracción |
|---|---|

- **Violencia Digital.-** Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;
- **Violencia Mediática.-** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier

- **Violencia Digital.-** Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;
- **Violencia Mediática.-** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de

medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y • Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. • Violencia Estética .- Es cualquier acción u omisión social y simbólica que crea, difunde o promueve tipologías sobre el cuerpo de la mujer para legitimar cierto tipo de belleza como la correcta, discriminando a quien no cumpla con la misma, y • Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
---	---

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES PARA LA IGUALDAD DE TRATO

Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

PRIMERO.- Se adiciona un Artículo 49 a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Queda prohibida toda actividad o presentación de imágenes y mensajes, en las que se utilice la figura de la mujer, en detrimento de su dignidad, o se ejerza violencia estética en su contra.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IX al Artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y se recorre la subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

- **Violencia Psicológica.-** Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

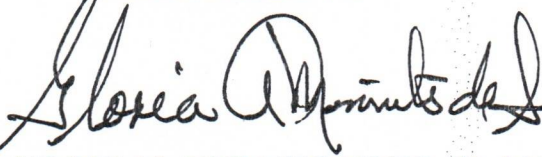
- **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia Patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia Económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- **Violencia Obstétrica.-** Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, Fracción

- **Violencia Digital.-** Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;
- **Violencia Mediática.-** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres.
- **Violencia Estética .-** Es cualquier acción u omisión social y simbólica que crea, difunde o promueve tipologías sobre el cuerpo de la mujer para legitimar cierto tipo de belleza como la correcta, discriminando a quien no cumpla con la misma, y
- **Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL